

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2018-0247-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 11 de abril 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$60.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$60.000</b>

SON: SESENTA MIL PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2017-01188-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 31 de mayo del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$500.000
Inscripción de embargo:	\$ 35.300
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$ 535.300</b>

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

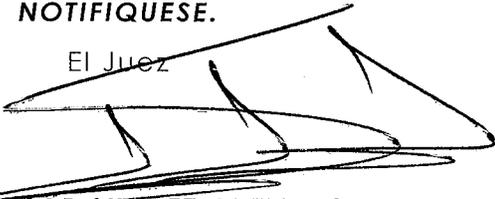
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2017-01147-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 09 de mayo del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$22.500
Agencias en derecho:	\$1.000.000
Inscripción de embargo:	\$36.400
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$1058.900</b>

SON: UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2017-0452-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 06 de marzo del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$414.058
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$10.400
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$424.458</b>

SON: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCEINTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

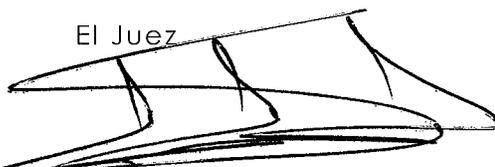
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2107-01157-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 18 de enero del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$50.000</b>

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

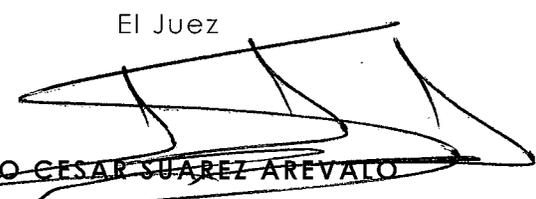
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2016-0555-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 16 de noviembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$2.500.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$1.000
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$2.501.000</b>

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS M/CTE.

  
**Carlos Alberto Hernández Infante**  
Secretario

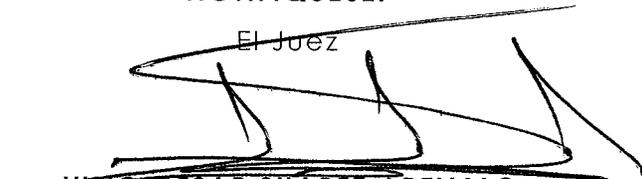
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2016-0165-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 02 de octubre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$50.000</b>

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

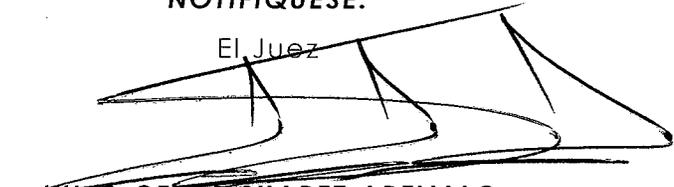
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2018-0776-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 18 de enero del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$16.000
Agencias en derecho:	\$1.700.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$1.716.000</b>

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

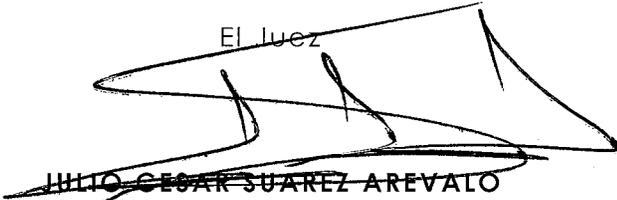
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
~~JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO~~

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2018-00433-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 10 de abril del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$68.000
Agencias en derecho:	\$850.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$918.000</b>

SON: NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.

  
**Carlos Alberto Hernández Infante**  
Secretario

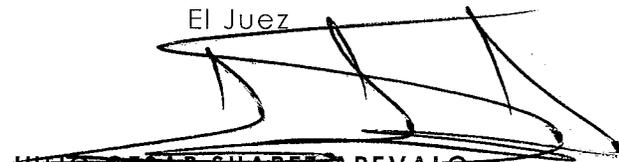
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2016-0649-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 24 abril del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$200.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$200.000</b>

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
**Carlos Alberto Hernández Infante**  
Secretario

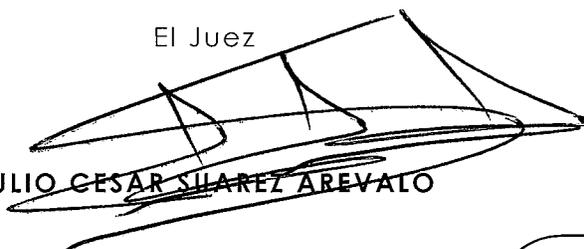
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2017-0075-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 04 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$828.116
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$828.116</b>

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

**Carlos Alberto Hernández Infante**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2016-093-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 27 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$15.000
Agencias en derecho:	\$1.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$49.800
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$1.064.800</b>

SON: UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

2016-0134-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 05 de junio del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$15.000
Agencias en derecho:	\$50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$50.000
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$146.400
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
<b>Total:</b>	<b>\$261.400</b>

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

  
Carlos Alberto Hernández Infante  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 29/05/2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE  
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MENOR CUANTIA)  
RAD. 2019-00438**

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARIANA RAMIREZ RUEDA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora MARIANA RAMIREZ RUEDA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

1. SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$67.719.041.00) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 8340083840 visto a folio 10, mas los intereses moratorios causados desde el 05 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$29.999.970.00) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 8340084805 visto a folio 11, mas los intereses moratorios causados desde el 25 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

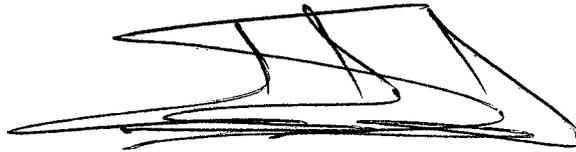
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora MARIANA RAMIREZ RUEDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO como endosataria en procuracion de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a ella conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Rad. 2019-00438  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO FERNANDEZ  
INFANTE**  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00263**

EMERMOVIL S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE U.T. INTEGRAR.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE U.T. INTEGRAR, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a EMERMOVIL S.A.S., las sumas de:

A. VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$23.499.600.00) por concepto de capital con tenido de las facturas relacionadas así:

NRO.	FACTURA.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE RADICADO	VALOR FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	16290	18/06/2018	03/07/2018	\$ 70.000,00	03/09/2018
2	16291	18/06/2018	03/07/2018	\$ 70.000,00	03/09/2018
3	16292	18/06/2018	03/07/2018	\$ 70.000,00	03/09/2018
4	16293	18/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
5	16294	18/06/2018	03/07/2018	\$ 180.000,00	03/09/2018
6	16295	18/06/2018	03/07/2018	\$ 140.000,00	03/09/2018

7	16296	18/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
8	16297	18/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
9	16298	18/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
10	16299	18/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
11	16300	18/06/2018	03/07/2018	\$ 105.000,00	03/09/2018
12	16301	18/06/2018	03/07/2018	\$ 116.000,00	03/09/2018
13	16302	18/06/2018	03/07/2018	\$ 180.000,00	03/09/2018
14	16303	18/06/2018	03/07/2018	\$ 70.000,00	03/09/2018
15	16304	18/06/2018	03/07/2018	\$ 70.000,00	03/09/2018
16	16305	18/06/2018	03/07/2018	\$ 87.500,00	03/09/2018
17	16306	18/06/2018	03/07/2018	\$ 140.000,00	03/09/2018
18	16342	20/06/2018	03/07/2018	\$ 70.000,00	03/09/2018
19	16343	20/06/2018	03/07/2018	\$ 87.500,00	03/09/2018
20	16344	20/06/2018	03/07/2018	\$ 70.000,00	03/09/2018
21	16345	20/06/2018	03/07/2018	\$ 70.000,00	03/09/2018
22	16346	21/06/2018	03/07/2018	\$ 52.500,00	03/09/2018
23	16347	22/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
24	16380	27/06/2018	03/07/2018	\$ 329.400,00	03/09/2018
25	16381	27/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
26	16382	27/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
27	16383	27/06/2018	03/07/2018	\$ 180.000,00	03/09/2018
28	16384	27/06/2018	03/07/2018	\$ 81.000,00	03/09/2018
29	16385	27/06/2018	03/07/2018	\$ 35.000,00	03/09/2018
30	16412	29/06/2018	05/07/2018	\$ 70.000,00	05/09/2018
31	16413	29/06/2018	05/07/2018	\$ 540.000,00	05/09/2018
32	16414	29/06/2018	05/07/2018	\$ 70.000,00	05/09/2018
33	16415	29/06/2018	05/07/2018	\$ 450.000,00	05/09/2018
34	16416	29/06/2018	05/07/2018	\$ 360.000,00	05/09/2018
35	16417	29/06/2018	05/07/2018	\$ 35.000,00	05/09/2018
36	16418	29/06/2018	05/07/2018	\$ 360.000,00	05/09/2018
37	16419	30/06/2018	05/07/2018	\$ 360.000,00	05/09/2018
38	16420	30/06/2018	05/07/2018	\$ 360.000,00	05/09/2018
39	16421	30/06/2018	05/07/2018	\$ 432.000,00	05/09/2018
40	16422	30/06/2018	05/07/2018	\$ 180.000,00	05/09/2018
41	16423	30/06/2018	05/07/2018	\$ 105.000,00	05/09/2018
42	16424	30/06/2018	05/07/2018	\$ 81.000,00	05/09/2018
43	16537	16/07/2018	01/08/2018	\$ 35.000,00	01/10/2018
44	16538	16/07/2018	01/08/2018	\$ 180.000,00	01/10/2018
45	16539	16/07/2018	01/08/2018	\$ 70.000,00	01/10/2018
46	16540	16/07/2018	01/08/2018	\$ 122.000,00	01/10/2018
47	16541	16/07/2018	01/08/2018	\$ 87.500,00	01/10/2018
48	16542	16/07/2018	01/08/2018	\$ 35.000,00	01/10/2018
49	16543	16/07/2018	01/08/2018	\$ 360.000,00	01/10/2018
50	16544	16/07/2018	01/08/2018	\$ 70.000,00	01/10/2018
51	16545	16/07/2018	01/08/2018	\$ 337.600,00	01/10/2018
52	16546	16/07/2018	01/08/2018	\$ 70.000,00	01/10/2018
53	16547	16/07/2018	01/08/2018	\$ 87.500,00	01/10/2018
54	16548	16/07/2018	01/08/2018	\$ 70.000,00	01/10/2018
55	16549	16/07/2018	01/08/2018	\$ 35.000,00	01/10/2018
56	16550	16/07/2018	01/08/2018	\$ 81.000,00	01/10/2018
57	16551	16/07/2018	01/08/2018	\$ 70.000,00	01/10/2018
58	16552	16/07/2018	01/08/2018	\$ 87.500,00	01/10/2018
59	16553	17/07/2018	01/08/2018	\$ 360.000,00	01/10/2018
60	16576	19/07/2018	01/08/2018	\$ 70.000,00	01/10/2018
61	16577	19/07/2018	01/08/2018	\$ 84.000,00	01/10/2018

22

62	16578	19/07/2018	01/08/2018	\$ 116.000,00	01/10/2018
63	16579	19/07/2018	01/08/2018	\$ 81.000,00	01/10/2018
64	16580	19/07/2018	01/08/2018	\$ 93.000,00	01/10/2018
65	16581	19/07/2018	01/08/2018	\$ 180.000,00	01/10/2018
66	16614	30/07/2018	01/08/2018	\$ 70.000,00	01/10/2018
67	16615	30/07/2018	01/08/2018	\$ 70.000,00	01/10/2018
68	16616	30/07/2018	01/08/2018	\$ 84.000,00	01/10/2018
69	16656	31/07/2018	03/09/2018	\$ 35.000,00	03/11/2018
70	16657	31/07/2018	03/09/2018	\$ 39.000,00	03/11/2018
71	16658	31/07/2018	03/09/2018	\$ 35.000,00	03/11/2018
72	16661	31/07/2018	08/08/2018	\$ 70.000,00	08/10/2018
73	16662	31/07/2018	08/08/2018	\$ 119.000,00	08/10/2018
74	16664	31/07/2018	08/08/2018	\$ 105.000,00	08/10/2018
75	16665	31/07/2018	03/09/2018	\$ 70.000,00	08/11/2018
76	16666	31/07/2018	08/08/2018	\$ 432.000,00	08/10/2018
77	16667	31/07/2018	03/09/2018	\$ 70.000,00	03/11/2018
78	16668	31/07/2018	08/08/2018	\$ 134.000,00	08/10/2018
79	16669	31/07/2018	08/08/2018	\$ 105.000,00	08/10/2018
80	16764	17/08/2018	03/09/2018	\$ 140.000,00	03/11/2018
81	16767	21/08/2018	03/09/2018	\$ 81.000,00	03/11/2018
82	16768	21/08/2018	03/09/2018	\$ 360.000,00	03/11/2018
83	16769	21/08/2018	03/09/2018	\$ 119.000,00	03/11/2018
84	16770	21/08/2018	03/09/2018	\$ 128.000,00	03/11/2018
85	16771	21/08/2018	03/09/2018	\$ 116.000,00	03/11/2018
86	16772	21/08/2018	03/09/2018	\$ 105.000,00	03/11/2018
87	16796	22/08/2018	03/09/2018	\$ 40.000,00	03/11/2018
88	16797	22/08/2018	03/09/2018	\$ 116.000,00	03/11/2018
89	16798	22/08/2018	03/09/2018	\$ 105.000,00	03/11/2018
90	16799	22/08/2018	03/09/2018	\$ 52.500,00	03/11/2018
91	16800	22/08/2018	03/09/2018	\$ 140.000,00	03/11/2018
92	16801	22/08/2018	03/09/2018	\$ 122.500,00	03/11/2018
93	16802	22/08/2018	03/09/2018	\$ 105.000,00	03/11/2018
94	16803	22/08/2018	03/09/2018	\$ 329.400,00	03/11/2018
95	16804	22/08/2018	03/09/2018	\$ 52.500,00	03/11/2018
96	16836	29/08/2018	03/09/2018	\$ 35.000,00	03/11/2018
97	16837	29/08/2018	03/09/2018	\$ 81.000,00	03/11/2018
98	16838	29/08/2018	03/09/2018	\$ 157.500,00	06/11/2018
99	16860	29/08/2018	06/09/2018	\$ 81.000,00	06/11/2018
100	16861	29/08/2018	06/09/2018	\$ 35.000,00	06/11/2018
101	16862	29/08/2018	06/09/2018	\$ 52.500,00	06/11/2018
102	16863	29/08/2018	06/09/2018	\$ 270.000,00	06/11/2018
103	16864	29/08/2018	06/09/2018	\$ 255.000,00	06/11/2018
104	16865	29/08/2018	06/09/2018	\$ 52.500,00	06/11/2018
105	16866	29/08/2018	06/09/2018	\$ 116.000,00	06/11/2018
106	16867	30/08/2018	06/09/2018	\$ 140.000,00	06/11/2018
107	16868	30/08/2018	06/09/2018	\$ 102.000,00	06/11/2018
108	16869	31/08/2018	06/09/2018	\$ 81.000,00	06/11/2018
109	16870	31/08/2018	06/09/2018	\$ 224.000,00	06/11/2018
110	16906	31/08/2018	06/09/2018	\$ 52.500,00	06/11/2018
111	17055	21/09/2018	02/10/2018	\$ 52.500,00	02/12/2018
112	17056	21/09/2018	02/10/2018	\$ 180.000,00	02/12/2018
113	17057	21/09/2018	02/10/2018	\$ 35.000,00	02/12/2018
114	17058	21/09/2018	02/10/2018	\$ 70.000,00	02/12/2018
115	17059	21/09/2018	02/10/2018	\$ 35.000,00	02/12/2018
116	17060	21/09/2018	02/10/2018	\$ 87.500,00	02/12/2018

117	17061	21/09/2018	02/10/2018	\$ 99.000,00	02/12/2018
118	17062	21/09/2018	02/10/2018	\$ 180.000,00	02/12/2018
119	17063	21/09/2018	02/10/2018	\$ 140.000,00	02/12/2018
120	17064	21/09/2018	02/10/2018	\$ 180.000,00	02/12/2018
121	17065	21/09/2018	02/10/2018	\$ 99.000,00	02/12/2018
122	17066	21/09/2018	02/10/2018	\$ 87.500,00	02/12/2018
123	17067	21/09/2018	02/10/2018	\$ 35.000,00	02/12/2018
124	17068	21/09/2018	02/10/2018	\$ 70.000,00	02/12/2018
125	17069	21/09/2018	02/10/2018	\$ 35.000,00	02/12/2018
126	17070	21/09/2018	02/10/2018	\$ 70.000,00	02/12/2018
127	17071	21/09/2018	02/10/2018	\$ 87.500,00	02/12/2018
128	17072	21/09/2018	02/10/2018	\$ 151.000,00	02/12/2018
129	17073	21/09/2018	02/10/2018	\$ 151.000,00	02/12/2018
130	17074	21/09/2018	02/10/2018	\$ 40.000,00	02/12/2018
131	17075	21/09/2018	02/10/2018	\$ 52.500,00	02/12/2018
132	17105	24/09/2018	02/10/2018	\$ 180.000,00	02/12/2018
133	17106	24/09/2018	02/10/2018	\$ 180.000,00	02/12/2018
134	17107	24/09/2018	02/10/2018	\$ 180.000,00	02/12/2018
135	17108	24/09/2018	02/10/2018	\$ 40.000,00	02/12/2018
136	17171	29/09/2018	08/10/2018	\$ 140.000,00	08/12/2018
137	17172	29/09/2018	08/10/2018	\$ 180.000,00	08/12/2018
138	17173	29/09/2018	08/10/2018	\$ 96.000,00	08/12/2018
139	17174	29/09/2018	08/10/2018	\$ 360.000,00	08/12/2018
140	17175	29/09/2018	08/10/2018	\$ 105.000,00	08/12/2018
141	17176	29/09/2018	08/10/2018	\$ 337.600,00	08/12/2018
142	17177	29/09/2018	08/10/2018	\$ 84.000,00	08/12/2018
143	17178	29/09/2018	08/10/2018	\$ 46.000,00	08/12/2018
144	17179	29/09/2018	08/10/2018	\$ 96.000,00	08/12/2018
145	17180	29/09/2018	08/10/2018	\$ 105.000,00	08/12/2018
146	17256	16/10/2018	02/11/2018	\$ 87.500,00	02/01/2019
147	17257	16/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
148	17258	16/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
149	17259	16/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
150	17260	16/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
151	17261	16/10/2018	02/11/2018	\$ 112.000,00	02/01/2019
152	17262	16/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
153	17263	16/10/2018	02/11/2018	\$ 131.000,00	02/01/2019
154	17264	16/10/2018	02/11/2018	\$ 99.000,00	02/01/2019
155	17265	16/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
156	17266	16/10/2018	02/11/2018	\$ 81.000,00	02/01/2019
157	17267	16/10/2018	02/11/2018	\$ 43.700,00	02/01/2019
158	17268	16/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
159	17281	16/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
160	17282	16/10/2018	02/11/2018	\$ 360.000,00	02/01/2019
161	17283	16/10/2018	02/11/2018	\$ 107.000,00	02/01/2019
162	17284	16/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
163	17285	16/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
164	17286	16/10/2018	02/11/2018	\$ 360.000,00	02/01/2019
165	17287	16/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
166	17288	16/10/2018	02/11/2018	\$ 137.000,00	02/01/2019
167	17289	16/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
168	17290	16/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
169	17291	16/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
170	17292	17/10/2018	02/11/2018	\$ 87.500,00	02/01/2019
171	17293	17/10/2018	02/11/2018	\$ 81.000,00	02/01/2019

172	17294	17/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
173	17376	24/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
174	17377	24/10/2018	02/11/2018	\$ 140.000,00	02/01/2019
175	17378	24/10/2018	02/11/2018	\$ 329.400,00	02/01/2019
176	17379	24/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
177	17380	24/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
178	17381	24/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
179	17382	24/10/2018	02/11/2018	\$ 84.000,00	02/01/2019
180	17383	24/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
181	17384	24/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
182	17385	24/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
183	17386	24/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
184	17387	24/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
185	17392	26/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
186	17393	26/10/2018	02/11/2018	\$ 70.000,00	02/01/2019
187	17414	29/10/2018	02/11/2018	\$ 360.000,00	02/01/2019
188	17415	29/10/2018	02/11/2018	\$ 180.000,00	02/01/2019
189	17416	29/10/2018	02/11/2018	\$ 35.000,00	02/01/2019
190	17417	29/10/2018	02/11/2018	\$ 63.500,00	02/01/2019
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 23'499.600,00</b>	

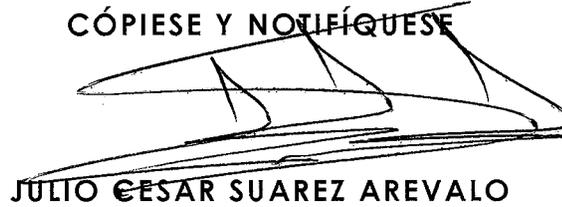
B. Más los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas, vistas en la fila 6 del cuadro relación en el acápite anterior hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE U.T. INTEGRAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Rad. 2019-00263  
MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-00306**

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva hipotecaria a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JOSE ALEXIS ROJAS OROZCO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., así mismo que el título valor perseguido se desprende que cumple las exigencias del Artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

No obstante, el Despacho no condenará el pago de intereses moratorios ni de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, toda vez que el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 dispone que cuando el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, solo podrá restituir el plazo si cobra intereses moratorios sobre las cuotas en mora, es decir, si cobra intereses moratorios sobre las cuotas en mora, no puede acelerar el plazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor JOSE ALEXIS ROJAS OROZCO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas:

- A)** VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.274.999,69) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05706067500182998, mas los intereses moratorios liquidados sobre tal valor y causados desde el 28 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B)** QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$512.211.49) por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 03 de septiembre de 2018 hasta el 03 de marzo de 2019.

**C) UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1.398.221.25) por concepto de intereses de plazo causados en las cuotas vencidas.**

**SEGUNDO: NEGAR** el pago de intereses moratorios sobre las cuotas dejadas de cancelar, por lo expuesto.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor JOSE ALEXIS ROJAS OROZCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE ALEXIS ROJAS OROZCO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-307251; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

**QUINTO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de minima cuantía.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV-  
Rad. 2019-00306



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00437

FREDY WILSON DELGADO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MARLENY URIBE RUBIO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arremado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora MARLENY URIBE RUBIO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor FREDY WILSON DELGADO, la suma de:

1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 3, mas los intereses de plazo causados desde el 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2017, e intereses de mora causados desde el 01 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora MARLENY URIBE RUBIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor BORIS REYNEL FUENTES BLANCO, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

*[Firma manuscrita]*  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL  
(MENOR CUANTIA)  
RAD. 2015-00813-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de fecha catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual Declara oficiosamente la nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso por este Juzgado, realizadas con posterioridad al 26 de marzo de 2019.

En consecuencia, **REMITASE** el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, dejándose las respectivas anotaciones en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

Comuníquese lo aquí dispuesto, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE**  
 Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DIVISORIO  
RAD. 2019-00497**

Para decidir se tiene que dentro del presente proceso, el titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta se declaró impedido conforme al numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, y por ser procedente, este Despacho acepta tal impedimento, procediendo este Despacho a avocar el conocimiento del presente proceso.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE**  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-00498**

Para decidir se tiene que dentro del presente proceso, el titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta se declaró impedido conforme al numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, y por ser procedente, este Despacho acepta tal impedimento, procediendo este Despacho a avocar el conocimiento del presente proceso.

Así mismo, se REQUIERE a la parte actora a fin de que cumpla con la carga que en derecho le corresponde de dar impulso al proceso, esto es, notificar a la parte demandada MARIA DE CARMEN SUESCUN, para lo que se le concede de los treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE**  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL SUMARIO  
RAD. 2019 – 00218**

El señor JAIME CRISTANCHO, a través de apoderado judicial, impetra demanda Verbal Sumaria en contra de SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 390 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

Ahora bien, y en atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante es procedente a la luz de lo contemplado en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a este para los efectos señalados en el artículo 154 de la precitada norma.

Por último, y teniendo en cuenta que la solicitud de medida previa solicitada es procedente a la luz de lo contemplado en el parágrafo 1º del Artículo 590 del Código General del Proceso, y que fue allegada la respectiva póliza judicial, el Despacho accede a decretar la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente proceso VERBAL SUMARIO presentada por el señor JAIME CRISTANCHO PEREZ, mediante apoderado judicial contra SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a SEGUROS DE LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en la matrícula mercantil No. 860.028.415-5 de SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO con la denominación LA EQUIDAD. Para tal efecto, se oficiara al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, informándole la naturaleza del proceso, las partes de este y el radicado del mismo.

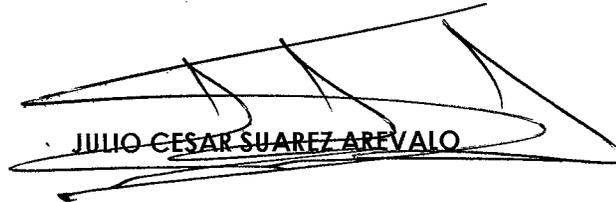
**CUARTO: DAR** a esta demanda el trámite de Única Instancia, previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

51

**QUINTO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor JAIME CRISTANCHO PEREZ, para los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Rad. 2019-00218  
MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. CORRECCION DE REGISTRO CIVIL  
RAD. 2019-00440**

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por el señor AZAEL ORTIZ RAMIREZ mediante apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

Se acompaña a la demanda el poder otorgado, copia auténtica de registro civil de nacimiento de origen colombiano y Partida de Bautismo de la Diócesis de Salazar de las Palmas de N. de S.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 2º Decreto 999 de 1988, numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y 83 del CGP y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 ib. necesarios para acreditar el interés de la demandante, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por el señor AZAEL ORTIZ RAMIREZ mediante apoderado judicial.

**SEGUNDO: DAR** al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA el trámite previsto en el artículo 579 del CGP.

**TERCERO: OFICIAR** a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SALAZAR DE LAS PALMAS - NORTE DE SANTANDER- para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia del registro civil de nacimiento con fecha de inscripción 10 de febrero de 1956 correspondiente a AZAEL ORTIZ RAMIREZ, así como el documento que se acompañó para dicha inscripción. Oficiar.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, como apoderada judicial de la parte interesada, conforme y por los términos del poder a ella conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 29  
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

28

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
(VERBAL SUMARIO)  
RAD. 2019-248**

GABRIEL ANGEL LOPEZ GUILLEN, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de HECTOR JULIO DURAN LOPEZ.

Como quiera que la parte demandante subsana la falencia presentada y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar solicitada sería del caso acceder a tal pedimento de no observarse que no fue aportada la caución que exige el parágrafo 1º del Artículo 590 ibídem, por tal razón, el Despacho ordena a la parte demandante prestar caución.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por GABRIEL ANGEL LOPEZ GUILLEN, a través de apoderado judicial, en contra de HECTOR JULIO DURAN LOPEZ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor HECTOR JULIO DURAN LOPEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

**TERCERO: DAR** a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante preste caución con el fin de garantizar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida previa solicitada.

El Juez,

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.  
Rad. 2019-00248

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -**  
**NOTIFICACIÓN**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**  
**INFANTE**  
**Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL  
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)  
RAD. 2019-00448**

JAVIER ALBERTO CONTRERAS FLOREZ, MARIA LILIANA YAMAYO NOCUA Y MARTHA CECILIA FLOREZ JAIMES a través de apoderado judicial, impetra demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de FABIAN ORLANDO ORTIZ SANTAFE, TULIA LEON ABRIL, TRANSPORTES IRIS S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que dicha demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, interpuesta por los señores JAVIER ALBERTO CONTRERAS FLOREZ, MARIA LILIANA YAMAYO NOCUA Y MARTHA CECILIA FLOREZ JAIMES, en contra de FABIAN ORLANDO ORTIZ SANTAFE, TULIA LEON ABRIL, TRANSPORTES IRIS S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a FABIAN ORLANDO ORTIZ SANTAFE, TULIA LEON ABRIL, TRANSPORTES IRIS S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a  
las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE**  
Secretario

MIPV.  
Rad. 2019-00448

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. INSOLVENCIA**  
**RAD. 2019-00447**

Se encuentra al Despacho la solicitud presentada por la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, quien actúa en su condición de operadora de insolvencia del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, respecto del señor JHON ALEXANDER PEREZ JAIMES, quien actúa a través de apoderado judicial; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P., procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de la operadora de insolvencia y declarar ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial del señor JHON ALEXANDER PEREZ JAIMES.

**SEGUNDO: DESIGNESE** como liquidador al auxiliar de la Justicia, señor GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, que se ubica en la Calle 6 No. 1E-86 de Bucaramanga, teléfono: 3103348181 y correo electrónico: germanrof@yahoo.com; fíjensele como honorarios provisionales la suma de \$2'500.000, oo, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del señor JHON ALEXANDER PEREZ JAIMES, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

**CUARTO:** Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los

bienes del deudor; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

**QUINTO:** Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra del señor JHON ALEXANDER PEREZ JAIMES, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndole a todos los deudores del señor JHON ALEXANDER PEREZ JAIMES, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEXTO:** Ordenar que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Téngase a la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, como operador de insolvencia del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, dentro del presente trámite.

**OCTAVO:** Adviértase a la deudora JHON ALEXANDER PEREZ JAIMES, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

Rad: 2019-00447  
MIPV.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA**

**SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**R E S U E L V E:**

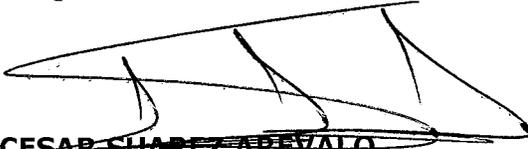
**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por PEDRO MARUN MEYER MOTOS DEL ORIENTE AKT, en contra de MARIA BETSABE SALCEDO SALAZAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recae sobre el bien inmueble, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA**

**SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por MOTOS DEL ORIENTE AKT, en contra de MARIA DEL ROSARIO GUERRERO AREVALO Y JOSE NEREO AVILA FONSECA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recae sobre el bien inmueble, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ**  
INFANTE  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA**

**SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Mediante escrito que antecede presentado por la gerente de la inmobiliaria demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS LTDA, en contra de LISA FERNANDA CASTRO CLAVIJO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaen sobre el bien inmueble, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2017-171

En atención al escrito allegado por el Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS visto a folio 63, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que dentro del plenario no funge como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

  
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 28-MAYO -2019, SE  
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 29-  
MAYO -2019.

  
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2011-001**

Como quiera que se allegaron las expensas necesarias para desglose, esta Unidad Judicial ordena que por secretaria se realice el desglose solicitado con las respectivas constancias de rigor.

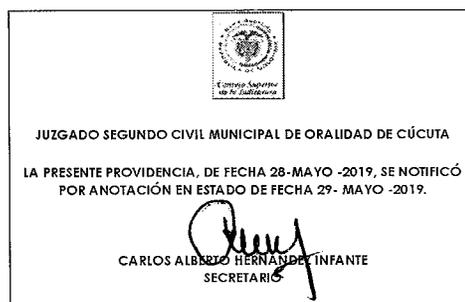
Por otra parte el suplente del gerente del BANCO DAVIVIENDA Dr. ALVARO JACOME BARREA autoriza a JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA para que retire el desglose y documentos requeridos, teniendo en cuenta que dicha autorización resulta procedente, se accede a lo solicitado, y se ordena entregar a JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1090409036.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP





**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

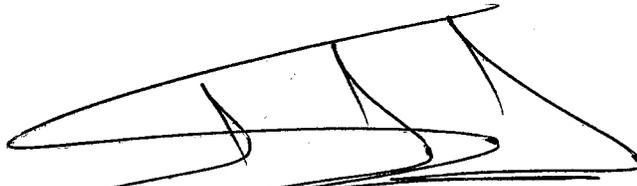
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2012-510**

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1856 de 22 de mayo de 2019 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal visto a folio 43, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 28-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 29-MAYO -2019.</small>
 <b>CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE</b> SECRETARIO



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**

**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**

**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA  
RAD. 2018-223**

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a los escritos que anteceden.

Habiéndose dado cumplimiento a lo normado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, teniendo en cuenta que la demanda se encuentra inscrita (Fls. 59 y ss), la valla fue instalada (Fls.41 y ss), y se realizó el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho dentro del trámite (Fls 107 y 108), se dispone que por secretaría si encuentra dichas actuaciones realizadas en legal forma, de manera inmediata se suba dicha información al registro de emplazados conforme y para los fines previsto en el último inciso del citado numeral.

Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada dentro del término por la entidad demandada, a través de apoderado judicial vista a folios 66 y ss.

Reconózcase personería al doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, para que actúe como apoderado judicial de SODEVA LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folios 127 y ss, en el que descurre la contestación de la demanda presentada por el demandado SODEVA LTDA., a través de apoderado judicial.

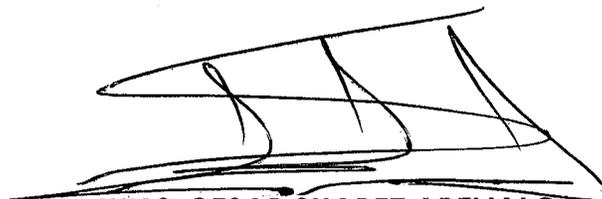
En cuanto a la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, presentada el 27 de febrero de 2019 vista a folio 126 del expediente, no es viable acceder toda vez que lo alegado debió haberse impugnado a través de los recursos de ley, que procedían contra el citado auto, de ahí que el parágrafo del artículo 133 del CGP, preceptúe que "*Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que éste Código establece*", aunado a que con lo allí resuelto no se está vulnerando derecho alguno a la partes, antes bien se le extendió el plazo a la parte demandada para que realizara su réplica y en cuanto al demandante, ha

de tener en cuenta que dicho yerro no constituye causal de nulidad de las taxativamente enunciadas en la norma citada.

De otra parte teniendo en cuenta lo informado por la Agencia Nacional de Tierras a folio 111 y 112, se dispone que por secretaría se libre oficio a la Alcaldía de San José de Cúcuta informándole sobre la existencia del proceso conforme lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda. **Oficiar.**

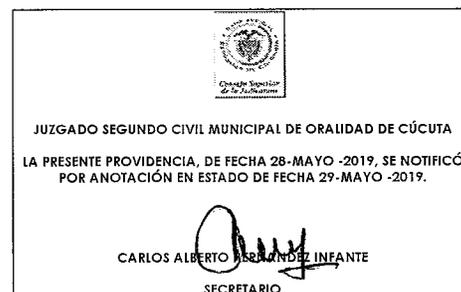
### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

IP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-926**

Por secretaría liquidense las costas procesales y requiérase a las partes para que presenten la respectiva liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 28-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 29-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2018-926**

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-17807 visto a folios 14-18 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 29 de marzo de 2019, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CUCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de las demandadas IVONN MELANDIA MOLINA ISCALA Y SULAY RAMONA MOLINA ISCALA ubicado en la avenida 8 # 17-97 y/o 17-99 calle 18 e identificado con el folio de matrícula N° 260-17807, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los inspectores de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiendo que el precepto del parágrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el párrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *\*se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada\**. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. *\*En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial\**, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *\*Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material\**; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negrillas y subrayas ajenas del texto original).

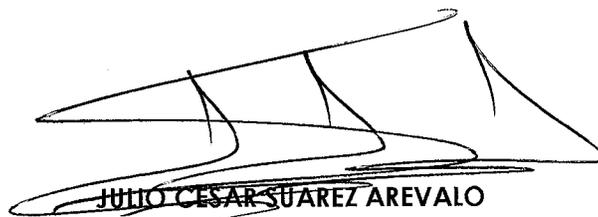
A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalecer entre la administración municipal y de justicia.

**Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.**

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00282**

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 26 de abril de 2019, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término, se tiene que el extremo actor presento escrito subsanando la demanda, no obstante, respecto a la certificación que acredite la representación legal de la parte demandante y demandada, se observa que allego los mismo con el que acompaño la demanda al inicio, sin constancia alguna expedida por la alcaldía que acredite que los mismos continúan vigentes, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

**TERCERO: ELABORAR** por secretaría, el respectivo formato de compensación.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JUHO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00436

MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de OSCAR RENE VAQUERO RUIZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor OSCAR RENE VAQUERO RUIZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES, la suma de:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, más los intereses de mora causados desde el 19 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor OSCAR RENE VAQUERO RUIZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

El Juez,

MIPV.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

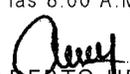
JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00426**

ANGELA PEÑARANDA SANDOVAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de POMPILIO RIAÑO y FANNY CATALINA BOADA CARDENAS..

Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de Arrendamiento) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago, sin embargo, en lo que concierne a la pretensión 3 respecto a los servicios públicos, considera este Despacho abstenerse de decretar lo pretendido toda vez que no obra en el plenario título ejecutivo que respalde dicha pretensión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a los señores POMPILIO RIAÑO y FANNY CATALINA BOADA CARDENAS, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a ANGELA PEÑARANDA SANDOVAL, las siguientes sumas:

- 1) Por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a mayo de 2019 y enero y febrero de 2019, la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000.00), a razón de (\$380.000.00) cada uno.
- 2) Por concepto de la cláusula penal la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000.00).
- 3) los demás cánones que se causen dentro del transcurso del proceso.

**SEGUNDO: NEGAR** la pretensión No. 3 respecto a los servicios públicos, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los señores POMPILIO RIAÑO y FANNY CATALINA BOADA CARDENAS, conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

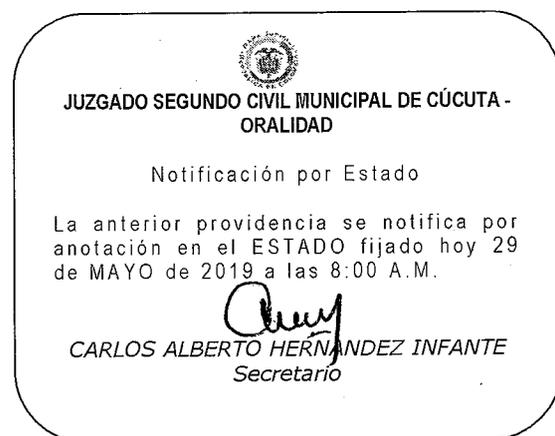
**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,



~~JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO~~

MIPV.  
Rad. 2019-00426



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00309**

MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S., pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S., las sumas de:

- A. CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5.722) por concepto de saldo insoluto de la factura MD 46626, más los intereses de mora causados desde el 04 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- B. TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.555.088), por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 77919, más los intereses de mora causados desde el 03 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.798.289) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 105581 más los intereses de mora causados desde el 03 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total

de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- D. TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.991.151) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 92613 más los intereses de mora causados desde el 02 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- E. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$2.843.033) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 82564, más los intereses de mora causados desde el 30 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- F. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.363.582) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 88188, más los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- G. UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 1.674.970) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 63536, más los intereses de mora causados desde el 01 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- H. TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.085.296) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 68079, más los intereses de mora causados desde el 04 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- I. DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 2.926.541) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 61100, más los intereses de mora causados desde el 16 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- J. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$1.464.140) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 117867, más los intereses de mora causados desde el 02 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- K. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.998.621) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 52626, más los intereses de mora causados desde el 02 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- L. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.361.524) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 72405, más los intereses de mora causados desde el 03 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

M. TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$351.394) por concepto de capital insoluto contenido en la factura MD 63713 más los intereses de mora causados desde el 02 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

Rad. 2019-00309  
MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00423

LEONEL FERNANDO CASTRO TOVAR, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de NELSON EDUARDO JAIMES ROJAS.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor NELSON EDUARDO JAIMES ROJAS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor LEONEL FERNANDO CASTRO TOVAR, la suma de:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 3, mas los intereses de mora causados desde el 09 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

2. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de diciembre de 2016 hasta el 09 de enero de 2019 a la tasa del 2%.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor NELSON EDUARDO JAIMES ROJAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor VICTOR ANDRES BALAGUERA RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
NORTE DE SANTANDER

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD. 2019-00422**

DELIS JUDITH CARBAL HERRERA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva hipotecaria a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a DELIS JUDITH CARBAL HERRERA, las siguientes sumas:

- A)** OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en Escritura Pública No. 475 del 09 de marzo de 2015 de la Notaria Quinta de Cúcuta, mas los intereses de plazo causados desde el día 10 de marzo de 2015 hasta el 08 de marzo de 2016, e intereses moratorios liquidados sobre tal valor y causados desde el 09 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-285726; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

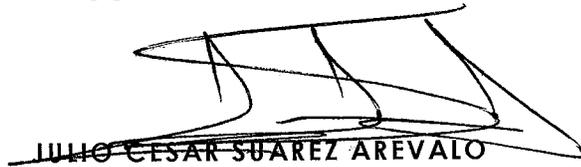
**CUARTO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

**QUINTO: RECONOCER** al Doctor ALEXIS SANDOVAL OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**SEXTO:**

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV-  
Rad. 2019-00422

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 29  
de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.  
  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE**  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2019-00484**

CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO PADROS II, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de NUMA VELANDIA HERRERA.

Teniendo en cuenta que el documento con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor NUMA VELANDIA HERRERA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO CERRADO CONDOMINIO PADROS II, la suma de:

**A - UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 1.966.340)** como EXPENSAS COMUNES ORDINARIAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS E INTERESES adeudadas desde el día 01 de junio del 2018 hasta el día 30 de abril del 2019, discriminadas así:

1. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de junio del 2018 por valor de CIENTO DOCE MIL PESOS MENSUALES (\$ 112.000).

1.1 INTERESES del 01 de junio 2018 al 30 de abril del 2019 la suma de \$ 24.640

2. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de julio del 2018 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MENSUALES (\$ 131.000) .

2.1 INTERESES del 01 de julio 2018 al 30 de abril del 2019 la suma de \$ 26.200

3. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de agosto del 2018 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MENSUALES (\$ 131.000).

3.1 INTERESES del 01 de Agosto del 2018 al 30 de abril del 2019 : \$23.580

4. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de septiembre del 2018 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MENSUALES (\$ 131.000).

- 4.1 INTERESES del 01 de septiembre del 2018 al 30 de abril del 2019 : \$20.960
5. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de octubre del 2018 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MENSUALES (\$ 131.000).
- 5.1 INTERESES del 01 de octubre del 2018 al 30 de abril del 2019 \$ 18.340
6. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de noviembre del 2018 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MENSUALES (\$ 131.000)
- 6.1 INTERESES del 01 de noviembre del 2018 al 30 de abril del 2019 :\$ 15.720
7. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de diciembre del 2018 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MENSUALES (\$ 131.000).
- 7.1 INTERESES del 01 de Diciembre del 2018 al 30 de Abril del 2019 \$ 13.100
8. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de enero del 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MENSUALES (\$ 139.000)
- 8.1 INTERESES del 01 de Enero al 30 de Abril del 2019 \$ 11.120
9. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de febrero del 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MENSUALES (\$ 139.000)
- 9.1 INTERESES del 01 febrero del 2018 al 30 de Abril del 2019 \$ 8.340.
10. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de Marzo del 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MENSUALES (\$ 139.000)
- 10.1 INTERESES del 01 de Marzo al 30 de Abril del 2019 \$ 5.560.
11. cuota ordinaria desde el 01 al 30 de abril del 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MENSUALES (\$ 139.000)
- 11.1 INTERESES del 01 de Marzo al 30 de Abril del 2019 \$ 2.780
12. COMO CUOTA EXTRAORDINARIA CAUSADA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2018 POR VALOR DE TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)
- 12.1 INTERESES del 01 de Octubre del 2018 al 30 de Abril del 2019 \$ 42.000

**B.** Más los intereses de mora que se causen desde el día 24 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 2% mensual.

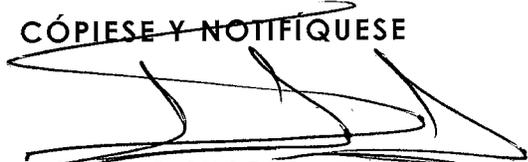
**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor NUMA VELANDIA HERRERA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** a la Doctora NEYZA BELEN ROMERO GARCIA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA  
RAD. 2019-00472**

Correspondió por reparto el conocimiento de la solicitud de la orden de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCION POR PAGO DIRECTO, incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a **FERNANDO SAMPEDRO ARENAS**, a la cual se le asignó radicación interna N° **2019-00472**.

Ahora bien, sería del caso proceder a admitir la presente demanda, si no se observare que no fue allegado el RUNT de los bienes bienes garantes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de la orden de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCION POR PAGO DIRECTO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** a la Doctora MILTON TRUJILLO MUÑOZ como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario

30

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
(MENOR CUANTIA)  
RAD. 2019-00261**

BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de WILLIAM ALEXANDER CHIA JAIMES E INGRID KARINA VEJAR RANGEL.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a los señores WILLIAM ALEXANDER CHIA JAIMES E INGRID KARINA VEJAR RANGEL, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO FINANDINA S.A., la suma de:

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.968.857.04) por concepto de capital en mora vertido en el pagaré No. 1170021700.
2. VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$29.472.192.24) por concepto de capital acelerado, mas los intereses moratorios causados desde el 22 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS(\$3.424.132.00) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los señores WILLIAM ALEXANDER CHIA JAIMES E INGRID KARINA VEJAR RANGEL, de conformidad con lo establecido en los

artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Rad. 2019-00261  
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE**  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00439

MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor SAMUEL DARIO DUARTE, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO, la suma de:

1. DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 2, más los intereses de mora causados desde el 28 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor SAMUEL DARIO DUARTE, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** al Doctor ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
NORTE DE SANTANDER



Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

*[Firma manuscrita]*  
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

Veintiocho (28) de Mayo de Dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
 (MENOR CUANTIA)  
 RAD. 2019-00435**

ELKIN SAUL ROA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y toda vez que del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621, 712, 713, 717 y 731 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a ELKIN SAUL ROA SANCHEZ, las sumas de:

1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000. 00) por concepto de capital contenido en el título valor Cheque No. LG771019 de la cuenta corriente No. 00042358961 de Bancolombia, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.0) por concepto de sanción correspondiente al 20% del valor del cheque de conformidad con el artículo 731 del C. de Cio.

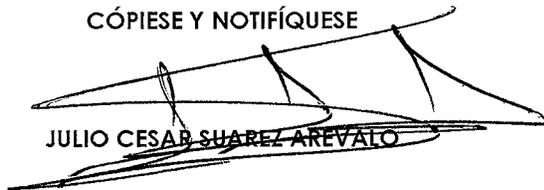
**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
 CÚCUTA - ORALIDAD**  
 Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
 INFANTE**  
 Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00310**

JESUS PORRAS SAYAGO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LUIS MARIA SEPULVEDA GONZALEZ Y YEIKAR SANJUAN REY.

Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de Arrendamiento) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libraré mandamiento de pago, sin embargo, en lo que concierne a la pretensión 3 respecto a los cánones de arrendamiento y servicios públicos que en lo sucesivo se causen, considera este Despacho abstenerse de decretar lo pretendido toda vez que en la pretensión segunda manifiesta la parte actora que los servicios fueron cancelados por el nuevo arrendatario, lo que quiere decir que los demandados ya hacen uso del inmueble.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a los señores LUIS MARIA SEPULVEDA GONZALEZ Y YEIKAR SANJUAN REY, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a JESUS PORRAS SAYAGO, las siguientes sumas:

- 1) Por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de junio a diciembre de 2018 y enero de 2019, la suma de OCHO MILLONES PESOS (\$8.000.000.00), a razón de (\$1.000.000.00) cada uno.
- 2) Por concepto de servicios públicos la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00).

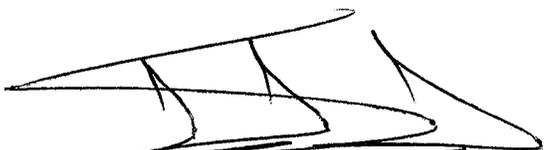
**SEGUNDO: NEGAR** la pretensión No. 3 respecto a los cánones y servicios públicos que se sigan causando, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los señores LUIS MARIA SEPULVEDA GONZALEZ Y YEIKAR SANJUAN REY, conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: DAR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.  
Rad. 2019-00310

